

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de nueve de abril de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN.**

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil uno (2001), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los **tres Poderes del Estado de Morelos** deberán remitir, dentro de los plazos otorgados, copia certificada de las constancias que

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y P./J. 43/2009, de rubros: **"HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA"**, **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO"** y **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO"**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2024

acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Apertura de tomo. Con la sentencia de cuenta fórmese el tomo II del expediente principal.

Habilitación de días y horas inhábiles. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**. La notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:01:25Z / 01/07/2025T20:01:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7d 6b 4a 67 4a f6 9d 06 ba fe cc 37 52 8e 95 1e 61 f8 cb eb d1 32 32 e2 99 55 1f 98 65 02 d2 a3 57 89 1f 68 f7 0a ef 8a 54 1b 38 22 91 70 5b 19 a5 f4 49 58 8b 8c da 2a 7f 2e a5 16 e6 ce f0 c3 55 ae e4 6b 8c 8d 05 77 fb 73 b2 e7 92 7c 2c c4 7c 88 05 61 45 91 44 41 25 28 33 77 b7 83 8b ae 93 f1 47 9c ef 16 51 51 58 86 c5 0c 5c 48 d5 f0 ba 04 18 44 45 02 53 82 71 1f 4d c3 ef b0 59 e1 4d 45 d0 8d 49 3e eb 9c 4e aa 21 c9 46 0d d3 26 c7 49 8f d7 e1 aa b9 aa cd f6 5d 70 c7 9d b4 0f a6 ec 5b 46 57 37 6c f4 75 42 cc 7e bc d5 32 fc 72 22 ab d5 2e 38 ea 64 a5 80 77 82 dc 39 71 23 ef c1 a2 96 00 61 dc 43 d8 e2 c1 06 c9 4d 9c 37 96 91 60 87 bf b4 08 27 68 69 1d e6 57 92 cd c2 8c 07 17 b7 54 fa 51 3a 82 04 6a 17 fe ce 8f 90 95 b3 51 c4 7d 83 93 20 7c a7 e7 9c 64 d1 ed d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:01:25Z / 01/07/2025T20:01:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/07/2025T02:01:25Z / 01/07/2025T20:01:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	190956			
	Datos estampillados	BBB6201A317B8EEF2D6749C8D555193EA456290D9598C8F2952C6D78D699D341015C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:03Z / 26/06/2025T20:28:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	78 cf d9 51 c5 56 6e fb 00 0f cc 11 2f b1 87 f1 03 c8 00 ad 50 8f 06 0d 72 70 63 44 b3 d7 6a 0c ce 3e ea 3c b9 9f 5f 13 2d 1a 0f 36 b2 49 6e a9 88 55 12 0d 06 53 f7 02 5d 6e 25 be b4 37 75 d4 60 3c 76 1e d5 3f ce 4a 62 18 bf 41 85 18 dc fa 1f a9 8b 47 e8 f4 56 46 d0 b9 da f4 77 ed 7a d9 a7 0a 26 fd 2e 4e 24 c6 d0 b6 36 b5 f4 04 8e e3 fe 98 13 1c 02 58 f4 77 b1 68 15 11 72 08 30 24 38 f0 dd e3 0a 98 cb f4 b0 83 77 87 22 b9 93 24 bc 33 c8 1f 50 6d 43 3d 35 14 e4 ab c7 d1 34 ce 8e 5f 4f 23 2c 02 6a 57 66 e1 83 4c 3b df 8a 8d 76 4a 53 83 79 4f e6 1b 7d 22 a9 cb a9 52 b1 58 08 b5 cc 69 6a d9 a7 be 5e c4 f9 f9 61 d4 2c ff 6b 12 78 bd 13 8a 7b 45 45 d0 ab 3c ec 8e ee 8b 66 9a ad f9 a5 5c f6 bf 5a 90 37 67 8d b9 25 20 ca 95 1c 11 35 cc 8c eb 2b 38 72 e3 a1 3e 13 60			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:03Z / 26/06/2025T20:28:03-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2025T02:28:03Z / 26/06/2025T20:28:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	170721			
	Datos estampillados	18AA42806DB44FBDEC98BFCF4DFEEF7D1D97FB25BCD720985EEC5D827E6C0ABA31			